

BOLETÍN Nº 43 - 6 de abril de 2007

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

HUARTE

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones a la rehabilitación de edificios

El Pleno del Ayuntamiento de Huarte, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de subvención a la rehabilitación de edificios con una antigüedad de mas de 25 años, a la construcción de edificios en el denominado Barrio antiguo de Huarte y a la restauración de fachada.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 155, de fecha 27 de diciembre de 2006, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACION DE EDIFICIOS CON UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 25 AÑOS, A LA RESTAURACION DE FACHADAS Y A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS EN EL DENOMINADO BARRIO ANTIGUO DE HUARTE

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de:

1. Ayudas destinadas a fomentar la promoción de obras de rehabilitación de edificios con una antigüedad de más de 25 años.
2. Ayudas destinadas a fomentar la mejora de la imagen urbana mediante la rehabilitación de fachadas.
3. Ayudas destinadas a fomentar la construcción de nuevos edificios de vivienda o viviendas de nueva planta en el denominado por el plan general de ordenación urbana de Huarte, "barrio antiguo".

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Huarte en los supuestos primero y segundo y al barrio antiguo en el tercer supuesto.

No serán subvencionables aquellas actuaciones que ya hayan sido objeto de otra subvención similar por parte de este ayuntamiento.

Artículo 2. Recursos económicos municipales.

Los recursos totales aplicables al conjunto de las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza estarán limitados en función de las asignaciones presupuestarias municipales vigentes en cada ejercicio.

Artículo 3. Criterios de preferencia para la concesión de las ayudas.

Cuando la cuantía de las ayudas solicitadas supere los recursos presupuestarios previstos, los Servicios Técnicos Municipales podrán proponer y el Ayuntamiento establecer un orden de preferencia en la concesión de las mismas. Se considerará como criterio preferente en orden a la concesión de ayudas, el hecho de tener la condición de edificio catalogado.

Todo ello sin perjuicio de la posible habilitación de mayores recursos económicos.

Artículo 4. Suspensión de las ayudas.

Las subvenciones previstas quedarán en suspenso hasta tanto no sean satisfechas las liquidaciones de tasas e impuestos municipales en forma y plazos establecidos, salvo fórmula de aplazamiento del pago que el ayuntamiento pueda aprobar.

TITULO II

Ayudas a la promoción de obras de rehabilitación de edificios de mas de 25 años de antigüedad y construcción de nuevos edificios de vivienda o viviendas en el barrio antiguo de Huarte

Artículo 5. Condiciones Generales.

1. Podrán ser objeto de las ayudas municipales las obras protegibles que a continuación se describen:

Las obras destinadas a la rehabilitación de elementos comunes, incluyendo adecuaciones estructurales, funcionales o ambas, de edificios de viviendas o de viviendas.

Las obras destinadas a la construcción de nuevos edificios de viviendas o vivienda en el barrio antiguo de Huarte, siempre y cuando no se incremente el aprovechamiento del solar que ocupan.

2. No podrán ser objeto de las ayudas municipales a la rehabilitación, las obras en edificios que se encuentren "fuera de ordenación".

Artículo 6. Concepto de obras de adecuación estructural y funcional.

A efectos de la presente ordenanza,

a) Se consideran obras para la adecuación estructural, las que proporcionen al edificio suficientes condiciones de seguridad constructiva, de modo que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

b) Se consideran obras para la adecuación funcional las que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedades, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento, acabados generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

c) Se consideran nuevos edificios de viviendas o vivienda a los de nueva planta.

Artículo 7. Concepto de presupuesto protegible.

1. Se considerará presupuesto protegible de las actuaciones protegibles de rehabilitación y de construcción de nuevos edificios, el coste real de aquellas determinado por el total del precio de las obras que vayan a realizarse (excluido IVA e ICIO).

Artículo 8. Límite de las ayudas municipales.

Las ayudas municipales complementarán, en su caso, a las subvenciones que a tal efecto tenga establecidas Gobierno de Navarra, sin que en ningún caso el conjunto de todas ellas pueda superar el presupuesto protegible. En dicho caso, se deducirían las que correspondan en aplicación de esta ordenanza, hasta dicho límite.

Artículo 9. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los propietarios de viviendas individuales, como integrantes de una comunidad de propietarios, los usuarios no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) que cuenten con el permiso expreso del propietario y que acrediten suficientemente dicha situación jurídica, y los promotores de las obras de rehabilitación.

En el supuesto de obras destinadas a la construcción de nuevos edificios de viviendas o vivienda en el barrio antiguo de Huarte, en cualquier caso, el beneficiario ha de ser persona física, no siendo subvencionables aquellas obras de construcción de nuevos edificios por empresas dedicadas a la promoción y construcción de viviendas.

Artículo 10. Cuantía.

a) La cuantía de la ayuda será el equivalente al 5% del presupuesto de ejecución material de la obra, en supuesto de rehabilitación de edificio.

b) La cuantía de la ayuda será el equivalente al 2,5 % del presupuesto de ejecución material de las obras, en el supuesto de la construcción de edificios en el barrio antiguo.

Artículo 11. Condiciones para la percepción de las ayudas.

Las ayudas se solicitarán, tramitarán y percibirán una vez finalizadas las obras y previo informe emitido por los servicios técnicos municipales en el que se determine que es una actuación protegible y es conforme con el planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Artículo 12. Pérdida de las ayudas.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta ordenanza y en concreto, la no ejecución de las obras consideradas necesarias en el informe emitido por los servicios técnicos municipales con ocasión de la concesión de la licencia de obras así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación de cuantas ayudas municipales se hayan concedido y la suspensión de los beneficios posibles en el expediente de que se trate además, del reintegro de las percibidas con los interés legales desde su percepción pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

Igualmente serán de aplicación las obligaciones y responsabilidades impuestas a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas contenidas con carácter general en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria así como el resto de disposiciones aplicables a subvenciones y ayudas públicas que pudieran ser objeto de aplicación.

2. Esta anulación podrá ser individual si el incumplimiento procediera únicamente de uno de los integrantes de la comunidad de propietarios o colectiva si lo fuera por incumplimientos imputables a la comunidad como tal.

Artículo 13. Documentación a presentar.

La documentación a presentar será la siguiente:

_Fotocopia del DNI de cada solicitante.

_Justificación de la titularidad del derecho a las ayudas.

_Acuerdo de la comunidad de propietarios, por el que se deciden las obras de rehabilitación a realizar, nombran un representante para la gestión del expediente de ayudas y establecen el porcentaje con el que cada propietario participa en dichas obras.

_Certificado final en que conste el coste real de las obras.

_Solicitud de licencia de obras y justificante de haber liquidado el icio.

_Solicitud de subvención en impreso oficial, con expresión de entidad bancaria y número de cuenta en el que se desea que se ingrese la subvención

_Documento acreditativo de la antigüedad del edificio, para el supuesto de rehabilitación.

_Documento acreditativo de la percepción de otras ayudas por Gobierno de Navarra.

_Documentación adicional, que pudiera ser solicita en su caso por los servicios técnicos municipales del ayuntamiento.

TITULO III

Mejora de la imagen urbana mediante ayudas a la restauración de fachadas

Artículo 14. Objeto.

Mediante las ayudas establecidas en el presente título, el ayuntamiento pretende subvencionar aquellas actuaciones en fachadas de los edificios que representen una ostensible restitución o mejora de la imagen urbana.

Artículo 15. Requisitos de los edificios.

_Que tengan fachada exterior coincidente con la alineación de la calle.

_Que no se encuentren total o parcialmente fuera de ordenación

_Que estén destinados tanto a uso residencial como comercial o dotacional público o privado.

_Que justifiquen el interés o la necesidad de la actuación.

Artículo 16. Ayudas municipales.

La subvención consistirá en una cantidad equivalente al 10% del presupuesto de ejecución material de las obras, siempre que éste sea superior a 6.000 euros y hasta un máximo de 5.000 euros.

Artículo 17. Trámite.

El expediente de ayudas, que será informado por los servicios técnicos municipales de este ayuntamiento, se iniciará a solicitud de los interesados, siendo necesaria la presentación de los siguientes documentos.

a) Instancia de solicitud de licencia de obras, de liquidación de ICIO y de ayudas.

b) Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16.

c) La documentación indicada en el artículo 13 en la medida en que resulte de aplicación a este supuesto de actuación protegible.

Artículo 18. rehabilitación de fachadas en el barrio antiguo de Huarte.

En este supuesto habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Plan General de Ordenación Urbana de Huarte, cuya copia literal se transcribe a continuación:

"Artículo 35. Materiales de fachada".

Con respecto a las plantas bajas, se permiten fábricas y acabados en piedra natural o aplacados de imitación a ésta y ladrillo viejo. Se prohíbe cualquier otro material.

Con respecto al resto de plantas, se permiten "enlucidos² y técnicas similares para ser pintadas posteriormente siempre con colores compatibles con la carpintería exterior y también ladrillo viejo por piezas de altura menor de 3 cros. Y llagas menores de un centímetro. Se prohíbe cualquier otro material.

Las carpinterías exteriores (incluidos portales, garajes y almacenes) serán de madera barnizada o pintada color "roble" o metálica imitación roble.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

_Ordenanza reguladora de subvenciones a la rehabilitación de edificios con una antigüedad de más de 25 años.

_Ordenanza reguladora de subvenciones a la rehabilitación o nueva construcción de edificios en el Barrio Antiguo de Huarte.

_Ordenanza reguladora de subvenciones a la rehabilitación de edificios con más de 40 años de antigüedad, en atención a la renta de las personas físicas.

Entrada en vigor.

El presente texto entrará en vigor a los 15 días hábiles a contar desde su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Huarte, 26 de febrero de 2007
La Alcaldesa, Amparo Miqueleiz Arrarás.

Código del anuncio: L0703734